

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 172-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y la señora Idalis Soriano Cedeño, sobre la venta de una porción de terreno en la Colonia Pilila, propiedad del Ingenio Río Haina.

(G. O. No. 9962, del 31 de agosto de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 172-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1996, entre el Estado Dominicano y la señora IDALIS SORIANO CEDEÑO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto de 1996, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ, de una parte, y de la otra parte la señora IDALIS SORIANO CEDEÑO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de 202.35 tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No.16, del D. C. No.21, del Distrito Nacional, Colonia Pilila, propiedad del Ingenio Río Haina, valorado en la suma de RD\$870,054.41; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. _____.

De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, Organismo Estatal Autónomo del Estado Dominicano, organizado y creado de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0662681-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Señor Presidente de la República en fecha 12 de agosto de 1996, y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 2 de agosto de 1996, que en lo que sigue del presente Acto se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora IDALIS SORIANO CEDEÑO, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 413947, Serie 1era., domiciliada y residente en el Edificio 36, Apto. 2-B, Honduras del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acto se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de 202.35 tareas nacionales, dentro del ámbito de la parcela No.16, del D. C. No.21, del Distrito Nacional, Colonia Pilila, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos: Al Norte: Río Matúa; Al Este: Parte de la misma parcela No.16; Al Sur: Parte de la misma parcela No.16; y, Al Oeste: Parte de la misma parcela ocupada por la Dra. Rosario García de Felipe".

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.59-1561, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 25 de mayo del año 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio global acordado para la operación de compra-venta de terreno, es de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 41/100 (RD\$870,054.41), o sea, a razón de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 (RD\$4,299.75) por tarea, suma ésta que deberá ser pagada por LA COMPRADORA, de la siguiente forma: Un avance de TREINTA POR CIENTO (30%), o sea, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS CON 32/100 (RD\$261,016.32), a la firma del presente contrato, y, el resto, o sea la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 09/100 (RD\$609.038.09),- en veinticuatro (24) mensualidades, iguales y consecutivas de

VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 59/100 (RD\$25,376.59) hasta finalizar el pago total, incluyendo los intereses legales al uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: En virtud del privilegio del vendedor no pagado, establecido en el Artículo 2103, del Código Civil, LA COMPRADORA consiente en favor de EL INGENIO, la inscripción de un privilegio por el saldo insoluto de la presente operación de compra-venta, ascendente a la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 09/100 (RD\$609,038.09), al interés legal del uno por ciento (1%) mensual.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción, legalización del mismo, y en general, todos aquellos gastos que realice EL INGENIO como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

OCTAVO: Para los fines y con secuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en las oficinas del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) , sito en la Avenida Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, y LA COMPRADORA, en la dirección que aparece al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).-

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ
Director Ejecutivo.

IDALIS SORIANO CEDEÑO
Compradora.

YO, DR. CLAUDIO JACOBO SIMON RODRIGUEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. JUAN ANDRES PLA GOMEZ E IDALIS

SORIANO CEDEÑO, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).-

DR. CLAUDIO JACOBO SIMON RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 173-97 que concede una pensión del Estado en favor del señor Benito Hernández Naut.

(G. O. No. 9962, del 31 de agosto de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 173-97

CONSIDERANDO: Que el señor Benito Hernández Naut ha laborado en la administración pública durante un largo período;

CONSIDERANDO: Que el señor Hernández Naut padece de serios quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo y, además, carece de medios económicos;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.